JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00561

Asunto: Rechaza por falta de competencia – Ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda verbal sumaria para declaración de pertenencia promovida por **José Nemecio Álvarez Correa** en contra **de Luz Marina Valencia González, Gloria Patricia Valencia González, Dora Elena Valencia González, Ángela María Valencia González, Jairo Alonso Valencia González, María Alejandra Valencia Velásquez, Iván Darío Valencia González, Gustavo Adolfo Valencia González, Juan Guillermo Valencia González, Carlos Mario Valencia González, Juan Sebastián Bernal Valencia y Jordano Valencia Vásquez.**

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el numeral 3° del artículo 2 ibídem, el lugar de ubicación del bien.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que los: "***JUZGADO 1º y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE****: Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5) (…)"*

Ahora bien, es necesario anotar que, en los procesos de declaración de pertenencia, la cuantía se determinará conforme al valor catastral del bien poseído. En el caso, el inmobiliario es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-142108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuyo avalúo total asciende a los **$76.870.000,** conforme a la prueba obrante en el

expediente; sin embargo, debe precisarse que conforme a lo expuesto en el acápite de hechos de la demanda, la parte actora únicamente pretende adquirir a través de este medio el 50% del derecho real de dominio, que correspondería al **$38.435.000** del valor catastral del bien objeto de lo pretendido.

Adicionalmente, en este tipo de pretensiones, el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se fijará de forma privativa en el Juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien.

Descendiendo al caso concreto se observa que el bien inmueble objeto de lo pretendido, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-142108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se ubica en la Calle 67 N° 50ª-30 del barrio San Pedro del municipio de Medellín. Así las cosas, tras verificar la ubicación del inmueble se advierte que el barrio Sa Pedro pertenece a la comuna 4 del Municipio de Medellín, en la cual ostentan competencia territorial los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de El Bosque (R).

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, debido a su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió a los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de El Bosque (R) de Medellín.

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

<u>Primero</u>: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

<u>Segundo:</u> Remítase la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido a **los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de El Bosque (R) de Medellín**

Notifíquese y Cúmplase

Juliana aprob.

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 jun 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3480fcadbe1b2c44d6934dc4a84a4e1c3d4267e39ef09a68965f5c71396f7e22**
Documento generado en 08/06/2022 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica